

Ofrece especial interés para el historiador del derecho el análisis que Comellas realiza de las pretensiones políticas con que cada pronunciamiento se realizó, destacando entre las aportaciones en este aspecto el descubrimiento de una constitución republicana que posiblemente intentó implantar la Conspiración del Triángulo; el resto de los pronunciamientos pretendieron, únicamente, la restauración de la Constitución de 1812, excepto, precisamente, el de 1820—que en un principio parece redujo su finalidad a la reunión de Cortes, aunque más tarde, por circunstancias extraordinarias, Riego llegara a proclamar la Constitución—, y el primero—realizado no contra el régimen, sino contra el arbitrario ejercicio que del poder venía haciendo el gobierno—, «para abrir los ojos al monarca».

MANUEL DEL BRÍO LEÓN.

DURÁN NOGUER, JUAN: *El régimen municipal de Vich anterior al Decreto de Nueva Planta. 889-1716*. Vich, 1957. 265 págs.

La historia municipal de Cataluña, harto escasa como la del resto de regiones españolas, en estudios y elaboraciones monográficas, ha recibido una notoria aportación con el trabajo que nos ocupa, dedicado a exponer las etapas fundamentales del desarrollo seguido por el régimen municipal de la ciudad de Vich con anterioridad al Decreto unificador de Felipe V, que terminaría con las modalidades jurídico-públicas peculiares del país. El rico archivo municipal vicense ha suministrado los materiales básicos con los que el autor, actual secretario de la Corporación, compuso su estudio destinado a la graduación de Diplomado en Administración Local.

El trabajo se centra fundamentalmente en el trascendental privilegio de Alfonso el Magnánimo, de 1450, por el que se reformaba radicalmente la estructura del municipio ausetano, implantando el sistema de insaculación para la designación de los principales cargos del mismo. Este sistema, que tan importante papel había de jugar en la política reformista de los soberanos de la rama aragonesa de Trastámara respecto a las municipalidades de sus reinos, acusa aquí una de sus primeras manifestaciones cronológicas, como un ensayo o tanteo de la nueva concepción de gobierno local. Pero el privilegio tuvo mucho mayor alcance, y por la amplitud y complejidad de su contenido—integrado por 152 capítulos, algunos de notable extensión—ha podido ser considerado como una verdadera Carta Magna de la municipalidad de Vich, y una de las ordenaciones municipales más interesantes y completas de la Cataluña de fines de la Edad Media.

El autor ofrece el texto del mencionado privilegio en original catalán y en pulcra traducción castellana, con orientadores epígrafes marginales, y lo hace preceder de una atenta y detallada sistematización de su contenido, altamente estimable por el cuidado puesto en captar no sólo los

aspectos jurídico-institucionales, sino los de naturaleza cultural, social, histórica, religiosa, subsumidos en el mismo, todos destacados y valorados a la luz de eruditas observaciones y también de llamadas a la realidad jurídica actual. La designación de las autoridades—cuatro concelleres y 36 jurados—con la mecánica insaculatoria, sus preparativos y consecuencias, así como la de los demás cargos y oficios del consejo, sus atribuciones y actuación, son descritas prolijamente, permitiendo a la vez captar de rechazo algunos aspectos del funcionamiento de la institución municipal, así en orden financiero (imposición de tallas y ayudas), como en el estrictamente urbano (vigilancia de vías y edificios, expropiaciones urbanas, y sufragación de su importe por imposiciones de mejoras a los beneficiarios, etc.), con detalles de un interés candente para la problemática urbanística de nuestros días.

Con objeto de dotar al trabajo de una mayor unidad y perfección, el autor ha antepuesto a esta consideración central de la ordenación alfonsina un esquema del desarrollo histórico de la municipalidad vicense en su frase anterior a 1450, arrancando básicamente de los respectivos establecimientos en el siglo anterior de unos órganos de gobierno municipal para cada una de las dos partes o *señoríos* en que se dividía la ciudad—del rey y de la casa de Montcada—hasta su definitiva unificación en dicho año, a raíz de la cuál sobrevino el otorgamiento del privilegio de referencia destinado a regular la nueva situación. Con igual propósito, ha cuidado muy acertadamente de presentar en extracto explicativo muy ilustrador, la serie de privilegios otorgados por los monarcas sucesivos, referentes a la organización municipal de la ciudad, hasta el aludido Decreto unificador de Felipe V. Tales disposiciones no llegaron a variar la fisonomía que le había impreso el privilegio del Magnánimo, constituyendo meras rectificaciones o adaptaciones a la realidad de cada momento: ampliaciones o reducciones de funcionarios, precisiones en orden a su designación, condiciones, y forma de ejercicio del cargo, etc. Como señala el autor, el fondo institucional creado por aquel monarca debía permanecer prácticamente inmutable hasta 1716.

El libro viene pulcramente editado por el Patronato de Estudios Ausonenses, entidad que recoge los afanes e inquietudes culturales de aquella ciudad y comarca de tan noble abolengo espiritual. Es de justicia anotar aquí la labor positiva de este centro local, por el meritorio esfuerzo de sus aportaciones a los temas fundamentales de la historia institucional del país.

J. M.^a F. R.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *La comunidad patrimonial de la familia en el Derecho español medieval*. Salamanca, 1956. 40 páginas.

Dentro de la serie «Derecho» que desde 1946 vienen publicando las «Acta Salmanticensia», el Dr. G. de Vadeavellano se ocupa de uno de